



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5123

Esta ley se sancionó y promulgó el 28 de marzo de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.213, del 12 de abril de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 83 incisos j) y k); 84 inciso d); 111 y 125 de la Ley de Contabilidad (t.o.1972), cuyas multas se aplicarán tomando como base la remuneración vigente al momento de aplicar la sanción disciplinaria que se asigne para la última categoría del personal administrativo, en la siguiente proporción:

“Art. 83.- Inciso j) hasta el 25%.

Art. 83.- Inciso k) hasta el 20%.

Art. 84.- Inciso d) hasta el 25%.

Art. 111.- hasta el 10%.

Art. 125.- hasta el 25%.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – di Pasquo – Escotorín – Cornejo – Aguilar